

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NESTOR VALENCIA IBAÑEZ
DEMANDADO: ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZÓN Y/O
RADICADO: 47189310300120190014000

TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estando el asunto para señalar fecha en que se celebrará la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. del P., es radicado en el correo de este juzgado memorial proveniente del apoderado demandante, a través del cual descurre el traslado de los memoriales de contestación y excepciones de fondo de las demandadas TRANSPORTE PPG SA.S. y RUTA DEL SOL.

Sin embargo, revisado el expediente y el portal web de la Rama Judicial, se verifica que en traslado electrónico N° 032 del 12 de agosto de este año fue cargado el memorial de contestación y excepciones de fondo de TRANSPORTE PPG SA.S., en tanto que el de RUTA DEL SOL se efectuó vía mensaje de datos, remitido como fue a través del email del juzgado el 3 de septiembre de este año, con constancia de entrega de esa misma data.

En ese orden, contado el lapso avanzado respecto al primero, vemos que los 5 días a que alude el Art. 370 del C. G. del P., fenecieron el 20 de agosto pasado. Y del segundo, conforme a las reglas del parágrafo del Art. 9 del decreto 806 de 2020, el 14 de septiembre reciente; así, resulta extemporáneo el memorial al que se ha hecho alusión, recibido hoy en el correo del juzgado.

Así, no existiendo algún otro trámite a gestionar, lo procedente es señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G del P, efectuando la salvedad a las partes, curador *Ad litem* y apoderados que deben hacer presencia en la diligencia virtual, las primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella. Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso verbal de la referencia.

SEGUNDO: Se le advierte a las partes, curador *Ad litem* y apoderados que deben hacer presencia en la diligencia virtual, las primeras a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 artículo 372 del Código General del Proceso, consistentes en que se presuman por ciertos los hechos susceptibles de demostrarse por confesión en que se

fundamentan las excepciones propuestas cuando la inasistencia sea del demandante o los hechos, en el mismo caso, en que se funda la demanda cuando es el demandado quien no asiste de forma injustificada; así como la imposición de multa por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

TERCERO: Por Secretaría, **INFORMESE** a las partes, curador *Ad litem* y apoderados la plataforma que se empleará para el desarrollo de la audiencia mencionada –TEAMS-, remitiéndoles la respectiva invitación, acto del cual dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 039 de 2021		
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ca54b6374cb8736d1a7e050fb1aedcba5bc05afd87e0a9fef6d111e6dc81d
6

Documento generado en 30/09/2021 04:02:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>